RESOLUCION Nº 594 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-016674 de fecha 17-08-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER015178 de fecha 17-08-2022 el (la) docente **ALCIRA JUDITH ARAUJO CHARRIS identificado (a) con la C. C. No. 22.536.802** solicita el reconocimiento y pago de una de una reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución N° 0492 de fecha 23-05-2008, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N° 0492 de fecha 23-05-2008, por medio del cual se le reconoció la Pensión Vitalicia de jubilación
- Fotocopia de comprobante de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 0501 del 03-03-2022 a partir del 01-04-2022, fecha en que casaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	17-03-1981	01-04-2022	14.775
TOTAL DE DIAS			14.775

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

RESOLUCION Nº 594 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.
Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 01-04-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 31-03-2021 AL 30-03-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 13 = 3.862.197 X 270 DIAS / 360	= $2.896.648
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 13 = 4.204.732 X 90 DIAS/360	= $1.051.183
TOTAL PROMEDIO	**= $3.947.831**
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 = 57.933 X 270 DIAS/360	= $43.450
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 = 57.933 X 90 DIAS/360	= $14.483
TOTAL PROMEDIO	**= $57.933**
BONIFICACION PEDAGOGICA 2021 = 559.004 X 270 /360=419.253/12	= $34.938
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 = 733.817 X 90 /360=183.454/12	= $15.288
TOTAL PROMEDIO	**= $50.266**

RESOLUCION Nº 594 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

TOTAL	**=4.055.989**
IBL =4.055.989 X 75% = 3.041.992	
EFECTIVA A PARTIR DEL 01-04-2022	

FECHA DE ESTATUS 01-04-2022

EFECTIVA A PARTIR DE 01-04-2022

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 1022 del 05-09-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 25-10-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 25-10-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2184553 firmado por WILDER FABIAN TORRES ANZOLA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIÓNES:

> *"SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 2831 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2005, ART 4, Y DECRETO 1272 DEL 2018 SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.*
>
> *REF: PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ1*
>
> *NO RADICADO 2022-PENS-016674*
> *DOCENTE: ARAUJO CHARRIS ALCIRA JUDITH*
> *C.C 22.536.802*
> *FECHA NACIMIENTO: 25/3/1952*
> *ID: 2184553*
>
> *PENSIÓN DE JUBILACIÓN: ES UN DERECHO ADQUIRIDO QUE SE LE RECONOCE A DOCENTES CON 55 AÑOS DE EDAD Y 20 AÑOS DE SERVICIOS, JABO LEY 91 DE 1989 Y SE LE CANCELARÁ EL 75% DEL SALARIO DEVENGADO ANTES DEL RETIRO.*
>
> *PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE APLICAR LO CONSIGNADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES.*

RESOLUCION Nº 594 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

TIEMPOS DE SERVICIOS:

17/03/1981 01/04/2022
18/08/1976 18/10/1976

TOTAL TIEMPO COTIZADO: 41 AÑOS 2 MESES 16 DIAS SE APRUEBA ELPROYECTO DE RESOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

FECHA DE STATUS: 1/4/2022
EFECTIVIDAD: 1/4/2022

FACTORES:

ASIGANACIÓN BÁSICA: $ 3.947.831
BONIFICACION MENSUAL: 57.933
BONIFICACION PEDAGOGICA: $ 50.226
PROMEDIO 100%: $ 4.055.989
VALOR DEL 75%: $ 3.041.992

LA PENSIÓN RECONOCIDA SERÁ A CARGO DE LAS ENTIDADES DONDE EL EDUCADOR HIZO LOS APORTES DE LEY

SE APRUEBA PENSIÓN DE JUBILACIÓN; TENIENDO LAS ANTERIORES PRECISIONES.

FABIAN TORRES
SUSTANCIADOR"

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

***Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo**," (...).*

RESOLUCION Nº 594 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **ALCIRA JUDITH ARAUJO CHARRIS identificado (a) con la C. C. No. 22.536.802**, una reliquidación de pensión de jubilación, por valor mensual de **$3.041.992** a partir del 01-04-2022, como docente de Vinculación Nacionalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

RESOLUCION Nº 594 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 30 NOV 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

Oscar Redondo-Profesional Especializado

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

_____

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución

Barranquilla, _____

_____ _____

Firma del notificado(a). Firma del notificador(a)